

RESOLUCIÓN N° 56/19

FACTOR DE REEXPRESIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 48 – REMEDIACIÓN DE ACTIVOS.

VISTO:

• La sanción por parte de la Junta de Gobierno de Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la "RESOLUCION JG N° 549/19 Factor de reexpresión de la Resolución Técnica N° 48 – Remediación de Activos." y

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. F, de la Ley Nacional N° 20.488.
- La Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 929/18, ad referendum de Junta de Gobierno sobre el factor de reexpresión de la Resolución Técnica N° 48 – Remediación de Activos.
- Ley 27.430 "Modificación del Impuesto a las ganancias" que incluye al revalúo impositivo y contable en su Título X y la RT N° 48 de "Remediación de Activos".
- Que el factor de reexpresión establecido por la RT 48 es el factor de revalúo informado como Anexo al artículo 283 de la ley 27.430, el cual muestra el factor hasta los ejercicios cerrados el 31-12-2017 (y no los posteriores) e indica que los factores para ejercicios cerrados con posterioridad al 31-12-2017 serían calculados mediante la variación del IPIM aplicados sobre los factores del ese anexo, y publicados por la AFIP. Hasta tanto se realice la publicación por parte de dicho organismo, la FACPCE realizó y publicó el cálculo de los factores mencionados, pero aclarando que son de carácter provisorio hasta la publicación por parte de AFIP de los definitivos.
- Que posteriormente la Ley 27.468 modificó el artículo 283 de la ley 27.430 estableciendo respecto del Anexo de dicho artículo, que se sustituye en la nota (1) de la planilla del inciso a) del artículo 283 de la ley 27.430, la expresión "índice de precios internos al por mayor (IPIM), por índice de precios al consumidor nivel general (IPC)".
- Que por la remisión de la RT 48 al artículo 283 de la Ley 27.430, los entes que realicen la remediación de los activos en los estados contables que cierren con posterioridad a la publicación de la Ley 27.468, deberán actualizar el valor de los coeficientes para períodos posteriores al 31 de diciembre de 2017 utilizando la variación del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC), a partir de los coeficientes publicados para los cierres al 31-12-2017.
- Que hasta tanto la AFIP publique dichos factores de revalúo, resulta indispensable que la FACPCE continúe realizando y publicando el cálculo de los factores mencionados, ahora utilizando la variación del IPC nivel general tal lo establecido la Ley 27.468.-
- Que es decisión de este Consejo adoptar la citada Resolución en virtud también del Acta Acuerdo firmada en Tucumán en la Junta de Gobierno del 04 de Octubre de 2013.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorporar como norma técnica obligatoria, la "RESOLUCION JG FACPCE N° 549/19. Factor de reexpresión de la Resolución Técnica N° 48 – Remediación de Activos.

Artículo 2°: Establecer que la vigencia de la mencionada Resolución, es a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Córdoba, 25 de julio de 2019

Cra. LILIANA R. DEL V. SOSA
Secretaria

Lic. Ec. JOSÉ I. SIMONELLA
Presidente